

Resolución pública Ref: UAIP-MC-71/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho del octubre del año dos mil veintidos.

*Considerando:*

I. Que el 17/10/2022 se recibió, vía correo electrónico, la solicitud del ciudadano, en la cual requiere:

1. Listado de funcionarios públicos de la institución, detallando nombre del funcionario, nombre de plaza y cargo funcional que ocupan, remuneración, fecha de ingreso a la institución y tipo de contrato, actualizado hasta el 31 de agosto de 2022. Para los fines de esta solicitud, al hablar de “funcionario público” se refiere a la definición contenida en el art. 10, numeral 3 de la Ley de Ética Gubernamental.

2. Copia de los currículos de los funcionarios públicos referidos en el punto anterior, en su versión pública.

II. Que el Art. 16 de los Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), señala que si “el contenido de una solicitud información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. El oficial de información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud”; ya que la admisión de una solicitud desencadena el inicio de un procedimiento interno regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. Que el Art. 10 numeral 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que se deberá publicar “el directorio y el currículo de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales”; entendiéndose como “funcionario público” lo estipulado en el Art. 3 letra b de la Ley de Ética Gubernamental, la cual dice que es aquella “Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo”.

IV. Tomando en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° de la LAIP, se hace del conocimiento del ciudadano, que la información relacionada con nombre del funcionario, nombre de plaza, cargo funcional que ocupan y su hoja de vida, se encuentra disponible en la dirección electrónica [www.cultura.gob.sv](http://www.cultura.gob.sv) o en el enlace <https://bit.ly/3D5Orkt> ya que es información oficiosa publicada y actualizada al 18 de agosto de 2022 tal cual lo señalan los lineamientos para la publicación de información oficiosa emitido por el IAIP. Si opta por ingresar al portal de transparencia del Ministerio de Cultura, deberá buscar el apartado “Directorio e funcionarios” para explorar los curriculum de todos los funcionarios públicos que laboran en esta cartera de estado.

En relación con la remuneración mensual y tipo de contrato, puede encontrar la información en la sección “Procedimientos y resultados de selección” o por medio del siguiente enlace: <https://bit.ly/3EQn9zW> . También hay información en el apartado “Remuneraciones” al cual puede acceder por medio del enlace <https://bit.ly/3zd9pvN> o navegando directamente en el portal de transparencia.

No se omite en señalar que se publica la información oficiosa dando cumplimiento a los artículos 25, 28, 30, 31, 32 y 33 de la LAIP. Sin perjuicio de lo expuesto, debe acotarse que la divulgación pública de los datos personales de los funcionarios debe realizarse únicamente respecto a la información que estrictamente guarda relación con el desarrollo de su función.

Consecuentemente, respecto de la información requerida concurre la excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la LAIP, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic). Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 16 del “Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública”, de fecha 2/4/2020, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 62 inc. 2°, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; 16 del “Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública”, de fecha 2/4/2020, emitido por el IAIP, se RESUELVE:

1. **Declárase improcedente** la petición con referencia UAIP-MC-71/2022 del ciudadano, por encontrarse publicada como información oficiosa en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.
2. **Exhórtase** al ciudadano para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada a esta Unidad de Acceso a la Información Pública.

*Notifíquese*

Lic. A. Villalta-Oficial de Información  
UAIP-MC-71/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública